

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01545919.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-900/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-900/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOCHITLAN TODOS SANTOS, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 01545919, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

“¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costo, qué kilometraje tiene a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.

Desglosar pagos por mes.

¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019?

Desglosar pagos por mes de cada uno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Folio: **01545919.**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **RR-900/2019.**

Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos oficiales usados por el presidente, regidores, síndico municipal, secretarios y/o directores.”

II. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, atendió la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

“se remite información gastos y consumo por vehículo de combustible”

Anexando a su respuesta un archivo en formato xlsx. Llamado 2. INFORMACION, el cual fue un archivo en formato en Excel con las columnas siguientes: FECHA. RESPONSABLE. DEPARTAMENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD, MARCA, LITROS DE COMBUSTIBLE MAGNA DIESEL, del cual se puede observar la relación de consumo de combustible respecto de los vehículos utilizados por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla, del uno de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, para mayor ilustración se muestra lo siguiente.

 													
MUNICIPIO DE XOCHITLAN TODOS SANTOS PUEBLA ADMINISTRACION 2018-2021 GASTO POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES													
EJERCICIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2018	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 162,756.52	\$ 80,715.50	\$ 78,978.50	\$ 71,427.40	\$ 393,877.92
2019	\$ 100,939.62	\$ 111,456.86	\$ 143,261.79	\$ 173,180.34	\$ 140,196.79	\$ 176,772.22	\$ 148,147.38	\$ 143,624.64	\$ 132,503.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,270,083.54
													\$1,663,961.46

Por este medio se dan a conocer los montos por concepto de combustible del 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019; cabe mencionar que el gasto por vehículo se controla por litros ya que la compra es consolidada y se suministra en las oficinas, esto debido a la distancia de las gasolineras. asimismo le informo de la inexistencia de información del periodo de septiembre 2018, ya que esta información no fue recibida en el proceso de acta entrega recepción de fecha 15 de octubre de 2018.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Folio: **01545919.**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **RR-900/2019.**

OCTUBRE 2018					
FECHA	RESPONSABLE	DEPARTAMENTO	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	LITROS DE COMBUSTIBLE	
				MAGNA	DIESEL
17/10/2018	Esteban Delino Leon	Regiduria de Gobernacion, justicia, Seguridad Publica y Proteccion Civil.	Camioneta color gris	20.00	
18/10/2018	Jose Alfredo Tomas Luna	Servicios Municipales	Camion de Basura color Blanco		50.00
18/10/2018	Ricardo Cid Vallejo	Servicios Municipales	Motocicleta color negra	10.00	
20/10/2019	Serafin de la Luz Balderas	Servicios Municipales	Motocicleta color negra	10.00	
20/10/2019	Jesus Camarillo Gutierrez	Servicios Municipales	Camion de volteo, pipa color rojo		50.00
24/10/2019	Jesus Camarillo Gutierrez	Servicios Municipales	Camion de volteo, pipa color rojo		50.00
25/10/2019	Jesus Camarillo Gutierrez	Servicios Municipales	Camion de volteo, pipa color rojo		30.00
25/10/2018	Jose Alfredo Tomas Luna	Servicios Municipales	Camion de Basura color Blanco		20.00
26/10/2018	Jose Alfredo Tomas Luna	Servicios Municipales	Camion de Basura color Blanco		50.00
26/10/2018	Esteban Delino Leon	Regiduria de Gobernacion, justicia, Seguridad Publica y Proteccion Civil.	Camioneta color gris		50.00
26/10/2018	Felipe Miranda Castillo	Juridico Municipal	Automovil Particular, color negro	50.00	
27/10/2018	Jesus Camarillo Gutierrez	Servicios Municipales	Camion de volteo, pipa color rojo		50.00
29/10/2018	Esteban Delino Leon	Regiduria de Gobernacion, justicia, Seguridad Publica y Proteccion Civil.	Camionetas y motocicletas	100.00	
29/10/2018	Ricardo Cid Vallejo	Servicios Municipales	Motocicleta color negra	10.00	
29/10/2018	Luis Anguel Huerta Medel	Transparencia	Camioneta color gris	30.00	

III. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

“El 18 de octubre verifiqué a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y me informa que me enviaron la respuesta a mi solicitud de información, pero no la tengo ni en mi correo electrónico ni en la referida plataforma.” (SIC)

IV. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-900/2019**, turnando dichos autos a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó requerir al recurrente a fin de que precisara el acto que recurrió, señalando las razones o motivos de inconformidad, ya que si bien el ahora recurrente señaló que no tenía ni en su correo ni en la plataforma la respuesta a la que hacía referencia

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	01545919.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-900/2019.

el sujeto obligado, en el medio de impugnación se advertía la existencia de una contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01545919.

VI. Por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se realizó en el auto que antecede, manifestando que acababa de verificar que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respondieron a sus preguntas pero de manera incompleta; se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado el sistema antes referido para recibir notificaciones.

VII. Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe justificado solicitado en autos del expediente, por lo que se determinó hacer efectivo el apercibimiento generado de la omisión de rendirlo en el término concedido y se

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	01545919.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-900/2019.

ordenó individualizar la medida de apremio en el momento procesal oportuno. Así mismo se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento informara el nombre de quien se encontraba acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; así también, se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, remitiera copia de la solicitud de acceso a la información folio 01545919, por resultar necesario para la debida integración del expediente.

VIII. Por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio ITAIPUE-DTI-003/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, a través del cual remite copia de recibo de solicitud de información con número de folio 01545919, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, así como el Memorándum CGE/442/2019, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, del que se advierte el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla, durante el periodo en el que se solicitó el informe con justificación, lo es Cesar Serrano Martínez, lo que se justifica con el oficio 093/PMCTSP/19, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Xochitlán Todos Santos, Puebla. Por lo tanto, se procederá a la imposición de la medida de apremio por la omisión de rendir el informe justificado. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, la cual se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual manera se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01545919.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-900/2019.**

se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

IX. Mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil diecinueve, a fin de realizar un estudio minucioso de las constancias que integran el presente expediente se acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

X. El veintiocho de enero de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	01545919.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-900/2019.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en:

“Acabo de verificar que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respondieron a mis preguntas pero de manera incompleta...” (SIC)

El sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	01545919.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-900/2019.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de las impresiones de pantalla de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, que corresponde a la respuesta emitida por el sujeto obligado, en formato Excel.

Documental privada que, al no haber sido objetadas, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Para mayor entendimiento, quien esto resuelve entrará al estudio del agravio hecho valer por el ahora recurrente al momento de dar cumplimiento al requerimiento, el cual lo hizo consistir en la entrega de información incompleta.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual le solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

*“¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente municipal para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?
Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01545919.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-900/2019.**

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para ese vehículo desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.

Desglosar pagos por mes.

¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los regidores, secretarios y/o directores de las dependencias, así como el síndico municipal, para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

¿El Ayuntamiento destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

¿Cuánto ha destinado el Ayuntamiento por concepto de gasolina para esos vehículos desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019?

Desglosar pagos por mes de cada uno.

Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos oficiales usados por el presidente, regidores, síndico municipal, secretarios y/o directores”

En una primera respuesta el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

“se remite información gastos y consumo por vehículo de combustible”

Anexando a su respuesta un archivo en formato xlsx. Llamado 2. INFORMACION, el cual es un archivo en formato en Excel con las columnas siguientes: FECHA. RESPONSABLE. DEPARTAMENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD, MARCA, LITROS DE COMBUSTIBLE MAGNA DIESEL, del cual se puede observar la relación de consumo de combustible respecto de los vehículos utilizados por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla, del uno de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, para mayor ilustración se muestra lo siguiente.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.

Recurrente:

Folio:

01545919.

Ponente:

María Gabriela Sierra Palacios.

Expediente:

RR-900/2019.



MUNICIPIO DE XOCHITLAN TODOS SANTOS PUEBLA
ADMINISTRACION 2018-2021
GASTO POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLES



Table with columns: EJERCICIO, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, TOTAL. Rows for 2018 and 2019, with a total of \$1,663,961.46 highlighted in yellow.

Por este medio se dan a conocer los montos por concepto de combustible del 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019; cabe mencionar que el gasto por vehiculo se controla por litros ya que la compra es consolidada y se suministra en las oficinas, esto debido a la distancia de las gasolineras. asimismo le informo de la inexistencia de informacion del periodo de septiembre 2018, ya que esta informacion no fue recibida en el proceso de acta entrega recepcion de fecha 15 de octubre de 2018.

Table titled 'OCTUBRE 2018' with columns: FECHA, RESPONSABLE, DEPARTAMENTO, DESCRIPCION DE LA UNIDAD, LITROS DE COMBUSTIBLE (MAGNA, DIESEL). Lists fuel purchases for various municipal services.

Lo que motivo a que con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el ahora recurrente interpusiera recurso de revisión en el que se inconformó por la respuesta emitida por el sujeto obligado al tenor de lo siguiente:

“El 18 de octubre verifique a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y me enviaron la respuesta a mi solicitud de información, pero no la tengo ni en mi correo ni en la referida plataforma.” (Sic).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
Recurrente: *********
Folio: **01545919.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-900/2019.**

Sin embargo, en el recurso de revisión se observó que se encontraba anexa la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, razón por la cual esta Autoridad requirió al quejoso para que aclarara su motivo de inconformidad, y al dar cumplimiento a dicho requerimiento, manifestó que al haber verificado la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia respondieron los cuestionamientos de manera incompleta, por lo anterior, se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a la entrega de información incompleta.

Ahora bien, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, en cumplimiento al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como se advierte en autos, mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, quien fue omiso en rendirlo.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01545919.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-900/2019.**

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez; ...”**

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, el sujeto obligado se limitó a enviarle al hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo en formato Excel, en donde le proporcionaba los montos por concepto de combustible de todos los vehículos que el sujeto obligado ocupa, del uno de octubre de dos mil dieciocho al treinta de

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	01545919.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-900/2019.

septiembre de dos mil diecinueve, que si bien es cierto proporcionó el monto total por mes y el monto global, éste no da contestación a la solicitud del quejoso, ya que el requirió cuanto dinero destinó el ayuntamiento para cubrir el gasto de gasolina para los vehículos utilizados por el presidente municipal, regidores, secretarios y/o de directores de las dependencias así como síndico municipal. Además de ser omiso en responder los demás cuestionamientos hechos por el quejoso.

En virtud de lo anterior y a fin de sustanciar el medio de impugnación que nos ocupa, se solicitó un informe con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad; sin embargo, éste fue omiso en rendirlo, en tal sentido, no existe constancia de que haya dado seguimiento a la solicitud planteada y en su caso, una respuesta conforme a la Ley de la materia, al no existir material probatorio que demuestre lo contrario por haber sido omiso al rendir su informe con justificación, ya que las que constan en autos, son las que aportó el inconforme; en tal sentido, es evidente que la responsable no ha hecho entrega de manera completa de lo solicitado por el quejoso, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información. En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.
Recurrente:	*****
Folio:	01545919.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-900/2019.

que el sujeto obligado dé respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud que le fue presentada por el ahora recurrente con número de folio 01545919, otorgando ésta a través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información, cubriendo el sujeto obligado, en su caso, el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción XVI, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de rendir su informe con justificación en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xochitlan Todos Santos, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción XIV, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:
XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley;...”***

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos. Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
Recurrente: *****
Folio: **01545919.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-900/2019.**

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta de todos y cada uno de los puntos de la solicitud que le fue presentada por el ahora recurrente con número de folio 01545919, otorgando ésta a través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información, cubriendo el sujeto obligado, en su caso, el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa al titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	01545919.
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-900/2019.

OCTAVO de la presente, por su omisión de rendir su informe con justificación en términos de la Ley de la materia.

TECRCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de enero de dos mil

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Xochitlan Todos Santos, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01545919.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-900/2019.**

veinte, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **RR-900/2019**, resuelto el veintinueve de enero de dos mil veinte.